



Al contestar cite el No.: 2024-INS-2608

Tipo: Salida Fecha: 2024-03-14 12:31:30
Tramite: 0 - SOLICITUD Y ESTUDIO PROCESO LIQUIDATORIO
Sociedad: 811045199 - SURTIPAPEL S.A.S. TRV-171.1_2501-
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((12333014)))
Destino: 811045199 SURTIPAPEL S.A.S.
Folios: 14 Anexo: NO Consecutivo: 610-000662
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2024-02-004170

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
SURTIPAPEL S.A.S.

Liquidador
Oscar Alonso Múnera Gil

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Admisión a proceso Liquidación Judicial

No. de Proceso
2024-INS-2608

Expediente
63682

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial radicado con el No. 2024-01-097717 el 27 de febrero de 2024, el representante legal de **SURTIPAPEL S.A.S.**, solicitó a este Despacho que se admita a la sociedad a un proceso de liquidación judicial de conformidad con la Ley 1116 de 2006.

2. Mediante auto 610-000549 y radicado 2024-02-003324 de 29 de febrero de 2024, se le requirió a fin de que subsanara la información faltante, otorgándole para tal efecto un plazo de cinco (5) días hábiles desde el día siguiente al recibo del mismo.

3. Con memorial 2024-01-111536 de 07 de marzo de 2024, se presentó respuesta al requerimiento mencionado en el numeral anterior.

4. Verificados los requisitos formales de admisión a un proceso de liquidación judicial simplificado, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Mediante memorial 2024-01-097717 se aporta certificado de existencia y representación legal expedido el 27/02/2024 donde se evidencia: Razón social: La sociedad SURTIPAPEL S.A.S., identificada con NIT 811.045.199-2, domiciliada en la ciudad de Medellín- Antioquia, y cuya dirección principal y de notificación judicial es Carrera 92 88 80. Correo electrónico lujara71@gmail.com Teléfono 3136842658. Duración: Se fijó hasta mayo 07 de 2024. El objeto social de la compañía de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal aportado con la solicitud es: " la comercialización de papel, cartón y similares, la conversión de los mismos, la producción en todas sus formas y presentaciones de productos con papel y cartón. Igualmente, la comercialización de mercancías y productos necesarios para la impresión y reprograbación en las artes gráficas: tintas, gomas, pegantes, hilos, telas y otros similares..." CIIU G4669. Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 10.000 s.m.l.m.v.	
2. Legitimación	
Fuente: Art. 49, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-097717 el señor Luis Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No 71.757.285, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SURTIPAPEL S.A.S., presentó solicitud de admisión a través del módulo de insolvencia de esta Superintendencia al proceso de Liquidación Judicial.	
3. Autorización del máximo órgano social	
Fuente: Autorización del máximo órgano social	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2024-01-097717 el representante legal aportó copia del Acta 001	

Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad SURTIPAPEL S.A.S., que se levantó con ocasión de la reunión celebrada por el máximo órgano social el 06 de junio de 2023, con el 100% de las acciones suscritas presentes, en la cual se aprobó por unanimidad, liquidar la sociedad y acudir a instancia de la Superintendencia de Sociedades al trámite concursal.

Acta debidamente suscrita por el presidente y secretario de la reunión.

4. Cesación de pagos

Fuente: Art. 49, párrafo 1º., Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-097717 se aportó certificación de cesación de pagos debidamente suscrito por representante legal y contador donde se indica declaramos mediante la presente, la situación de cesación de pagos en los términos de la ley 1116 de 2006, dado que se cumplen las siguientes características:

- Incumplimiento por más de noventa (90) días, de dos o más obligaciones a favor de dos o más acreedores
- Estas obligaciones fueron contraídas en el desarrollo de la actividad económica.
- El sumatorio total de dichas obligaciones representan más del 10% del pasivo total.

La empresa se encuentra en el supuesto de admisión denominado cesación de pagos en los términos del artículo 9 # 1 de la ley 1116 del 2006 toda vez que tiene más de dos obligaciones en mora que representan más del 10% de valor del pasivo y las cuales, entre otras, son la siguientes:

PASIVO TOTAL	\$ 5.086.571.011
TOTAL DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS	\$ 5.086.571.011
PORCENTAJE DE OBLIGACIONES VENCIDAS SUPERIORES A 90 DIAS EN COMPARACIÓN CON EL PASIVO TOTAL	100%

Se aporta relación de obligaciones vencidas a más de 90 días debidamente suscrita.

5. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 49, párrafo 2º Ley 1116 de 2006 **Estado de cumplimiento:** Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-097717 y 2024-01-111536 el representante legal aportó:

Estado Financiero Decreto 2420 de 2015	2023	2022	2021
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Flujos de Efectivo	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	SI	SI
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI

Dictamen

N/A

N/A

N/A

Mediante memorial 2024-01-111536 de subsanación se aportó certificación debidamente suscrita por el representante legal y contador donde se indicó:

"LUIS FERNANDO JARAMILLO GIRALDO, persona mayor de edad, identificado con cedula 71.757.285, actuando en calidad de representante legal de la sociedad SURTIPAPEL SAS, identificada con Nit 811.045.199-2, con ratificación del suscrito contador, declaramos mediante la presente, que el señor JOSE FERNANDO VELEZ ARBOLEDA identificado con CC 71.722.202 y TP 79463-T fungió para la sociedad como Revisor Fiscal por el cumplimiento de los supuestos de ley para el año 2020. Para los siguientes años, es decir 2021 en adelante, la sociedad No estaba en los supuestos de ley de requerir Revisor Fiscal y por lo cual se desistió de los servicios de este, sin embargo, no se efectuó la respectiva inscripción en la Cámara de Comercio oportunamente y solo se llevó a cabo esta remoción en junio del 2022.

Por lo anterior, la revisoría fiscal solo aplica para el año 2020, para los años siguientes 2021, 2022, 2023 y 2024 No se tenía la obligación de tener revisor fiscal".

6. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Artículo 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006; Párrafos 58 y 59 del Decreto 2101 de 2016

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-097717 y 2024-01-111536 el representante legal aportó:

Estado Financiero Decreto 2101 de 2016	Enero 31 de 2024
Estado de los activos netos en liquidación	SI
Estado de Operaciones de liquidación	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Estado de cambios en los activos netos en liquidación	SI
Conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI

Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Flujos de Efectivo y Estado de Cambios en el Patrimonio a enero 31 de 2024 preparados bajo el Decreto 2420 de 2015 para sociedades que cumplen hipótesis de negocio en marcha, con sus respectivas notas.

7. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente:

Art. 49, parágrafo 2º., Ley 1116 de 2006

Estado de cumplimiento:

Si

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-097717 aportan Inventarios Activos e Inventario de Pasivos a **enero 31 de 2024** debidamente suscritos, donde detallan de manera parcial la información requerida de las cuentas y subcuentas del activo y pasivo según el estado de activos netos en liquidación al mismo corte (no aportado).

Mediante memorial 2024-01-111536 de subsanación se aportan inventarios de activos y pasivos a enero 31 de 2024 debidamente suscritos, sus valores coinciden con los activos y pasivos reportados en el estado de activos netos en liquidación al mismo corte.

8. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Mediante memorial 2024-01-097717 se aporta la memoria donde se detallan las causas que llevaron a la sociedad a la situación de insolvencia, y se exponen los hechos que afectaron la situación económica de la sociedad, debidamente suscrito por el representante legal.

9. Cumplimiento deberes legales - Contabilidad

Fuente: Art. 49, inciso final, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2024-01-097717 el representante legal aporta certificación suscrita de contabilidad regular donde indican que *"que la empresa lleva contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en el decreto 2101 de 2006 para compañías que no cumplen con la hipótesis de negocio en marcha y, conserva, con arreglo a ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; cumpliendo así con todas las obligaciones que establece la ley para este tipo de sociedades. La sociedad pertenece al grupo NIIF 3"*.

Documento debidamente suscrito por representante legal y contador.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

5. Evaluados los documentos suministrados por el representante legal, mediante los cuales invoca la admisión a un proceso de insolvencia en la modalidad de liquidación judicial de la sociedad **SURTIPAPEL S.A.S.**, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, para ser admitida a dicho proceso.

En mérito de lo expuesto, la Intendente de la Regional Medellín, en uso de sus funciones y facultades legales,

RESUELVE

Primero. Decretar la apertura del proceso de Liquidación Judicial de los bienes de la sociedad **SURTIPAPEL S.A.S.** identificada con NIT 811.045.199 y domicilio en Medellín – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Este proceso se adelantará según lo previsto por la Ley 1116 de 2006.

Segundo. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que, en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

Tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

Cuarto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales y de fiscalización, si los hubiere.

Quinto. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

Sexto. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable de la deudora o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

Séptimo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición (Ajuste al Patrimonio Liquidable), con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a. y d. del numeral tercero de esa circular.

Advertir que, con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del último estado de situación financiera (balance) preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

Octavo. Ordenar al exrepresentante legal de la sociedad que, el informe de que trata el ordinal anterior, presente la contabilidad con la base contable del valor neto de liquidación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2101 de 2016.

Noveno. Advertir al exrepresentante legal que, no obstante, la apertura del proceso de liquidación judicial, seguirá siendo responsable de la guarda y custodia de los documentos sociales, así como de los activos que reportó con la solicitud de liquidación judicial y todos aquellos de propiedad de la concursada, hasta que se lleve a cabo la diligencia de embargo y secuestro de bienes y entrega de libros y papeles sociales.

Décimo. Ordenar al exrepresentante legal que remita al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, copia escaneada de los libros de contabilidad de la sociedad, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los mismos se podrán remitir cargando los archivos a una nube de acceso compartido con la Entidad que ofrezca seguridad sobre su contenido.

Décimo primero. Prevenir al exrepresentante legal que, el incumplimiento de las órdenes puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (200 s.m.l.m.v.), de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo segundo. Advertir que el proceso inicia con un activo reportado, a **31 de enero de 2024, de \$2.303.194.552.** Este valor deberá ser ajustado con base en el valor neto de liquidación y será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

Décimo tercero. Designar como liquidador de la sociedad concursada de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

NOMBRE	Oscar Alonso Múnera Gil
CÉDULA	70194680
CONTACTO	Dirección: Calle 36 D Sur No. 27 D - 29 Correo electrónico: oamunera@gmail.com Teléfono fijo: 6043873013 Teléfono móvil: 3148816308

Décimo cuarto. Advertir al auxiliar de la justicia que, con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el Manual de Ética y Conducta

Profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 100-000083 de 19 de enero de 2016, que hace parte de la reglamentación del Decreto 2130 de 2015; y de forma previa a la diligencia de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 130-000161 de 4 de febrero de 2016 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones. Así mismo, el liquidador debe cumplir con el envío de los reportes de información señalados en la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, que reglamentó el Decreto 65 de 2020, en cada una de las etapas allí señaladas.

Décimo quinto. Ordenar al liquidador que presente caución judicial por el 0.3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestro de los bienes de la concursada, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011. Para el efecto dispone de cinco (5) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. (art. 2.2.2.11.8.1 Decreto 1074 de 2015). La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión de el liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Décimo sexto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 s.m.l.m.v.), sin superar el 6% del valor de los activos, de conformidad con el parágrafo del artículo 67 de la Ley 1116 de 2006. Se advierte igualmente al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres (3) días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Décimo séptimo. Advertir que los gastos en que incurra el auxiliar para la constitución de la citada caución, serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Décimo octavo. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Décimo noveno. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, proceda a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que proceda a diligenciar y registrar ante Confecámaras el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el

Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes y, allegue el respectivo soporte al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión.

Vigésimo primero. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo segundo. Ordenar al liquidador que presente dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso, el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Vigésimo tercero. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por lo tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo cuarto. Advertir al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, remita al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Vigésimo quinto. Ordenar al liquidador que, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, comunique sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Advertir que los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, deberán remitir al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra la deudora, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Vigésimo sexto. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecución de la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Vigésimo séptimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto para la presentación de créditos, cuenta con un plazo de dos (2) meses para que remita al juez del concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes presentado con la base contable del valor neto de liquidación o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la concursada, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Vigésimo octavo. Advertir al liquidador que, en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro, deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y, (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Vigésimo noveno. Advertir al liquidador que, una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, e inventario de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Trigésimo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, expedida por la Superintendencia de Sociedades, entregue estados financieros de fin de ejercicio por el periodo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de periodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo del año siguiente.

Trigésimo primero. Advertir al liquidador que, el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información.

Trigésimo segundo. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por la exrepresentante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Trigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las

indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan. En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados, siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

Trigésimo cuarto. Advertir que, en virtud del efecto referido en el ordinal anterior, el liquidador deberá, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Trigésimo quinto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

Trigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por la deudora, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo. Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el parágrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

Trigésimo séptimo. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre

el avance la misma.

Trigésimo octavo. Advertir al liquidador que debe elaborar el inventario de los activos de la deudora, el cual realizará en un plazo máximo de treinta (30) días contados a partir de su posesión y enviarlo a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que contratará el liquidador, si hay lugar a ello.

Trigésimo noveno. Advertir al liquidador que para la designación del perito evaluador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto 1074 de 2015, modificado por el Decreto 991 de 2018 y el artículo 226 del Código General del Proceso y, conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la Resolución 100-001920 del 16 de mayo de 2017.

Cuadragésimo. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, de conformidad con el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Cuadragésimo primero. Requerir al liquidador para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 65 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de liquidación.
- Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Cuadragésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho comunicar al liquidador designado la asignación del encargo, así como inscribir ésta en el registro mercantil.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 050019196102, a favor del número de expediente que

en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión de el liquidador.

Cuadragésimo tercero. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

Cuadragésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho la fijación, por un término de diez (10) días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre de el liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página web de la Superintendencia de Sociedades, en la de la deudora, en la sede, sucursales y agencias durante todo el trámite.

Cuadragésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

Cuadragésimo sexto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

Cuadragésimo séptimo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

Cuadragésimo octavo. Ordenar a la Secretaría de este Despacho suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

Cuadragésimo noveno. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de este Despacho.

Quincuagésimo. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte (20) días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Quincuagésimo primero. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con

identificación y periodo sin pago.

Quincuagésimo segundo. Advertir a los acreedores garantizados que, de conformidad con la Ley 1676 de 2013 y sus decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

Quincuagésimo tercero. Advertir a los deudores de la concursada que, a partir de la fecha, sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador y que, todo pago hecho a persona distinta, será ineficaz.

Quincuagésimo cuarto. Advertir a los deudores de la concursada que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión de el liquidador.

Quincuagésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de este Despacho que agende y requiera al ex representante legal y al liquidador para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, acudan a las instalaciones de la Intendencia Regional de Medellín en presencia del Despacho, para tratar las particularidades del proceso de insolvencia que nos ocupa.

Notifíquese y Cúmplase

TRD: Actuaciones de la Liquidación Judicial
Rad 2024-01-097717 y 2024-01-111536
H1617

Juliana Ochoa Gonzalez
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES LIQUIDACION

Rad.
2024-01-111536



TR- C0177851

TR- C0177853

TR- C0177858

CS- CER279481

CO - 071 / 2021 / ICONTEC